



CONVENIO ENTRE EL TRIBUNAL DE CUENTAS Y LA ASOCIACIÓN DE ÓRGANOS DE CONTROL EXTERNO AUTONÓMICOS EN MATERIA DE FORMACIÓN

En Madrid, a 2 de noviembre de 2022

REUNIDOS

De una parte, D^a Enriqueta Chicano Jávega, presidenta del Tribunal de Cuentas, con CIF S2826020F, en virtud de su nombramiento mediante el Real Decreto 1037/2021, de 19 de noviembre (BOE núm. 278, de 20 de noviembre de 2021), en el ejercicio de las facultades de representación que le atribuye el artículo 20.a) de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.

De otra, D. José Antonio Redondo López, presidente de la Asociación de Órganos de Control Externo Autonómicos (en adelante ASOCEX), con CIF G87307765, en virtud de su nombramiento mediante Acuerdo de la Conferencia de Presidentes de ASOCEX, adoptado en Madrid el 9 de junio de 2022, y en el ejercicio de las facultades de representación que le atribuye el artículo 16.2.a) de los Estatutos de la Asociación.

Las partes se reconocen, en la representación que ostentan, plena competencia y capacidad para firmar el presente Convenio y a tal efecto, realizan la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1º- El Tribunal de Cuentas, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, tiene competencia para todo lo concerniente al gobierno y régimen interior del mismo y al personal a su servicio. En el ejercicio de esta competencia, considera de utilidad para el cumplimiento de sus fines institucionales la realización de actividades formativas de especialización de dicho personal, en colaboración con los órganos de control externo autonómicos que forman parte de la asociación que suscribe el presente Convenio.

2º- La ASOCEX se constituye, de acuerdo con el artículo 1 de sus Estatutos, como una asociación al amparo de lo dispuesto en el art. 2.6 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de cualquier finalidad de lucro.

La ASOCEX tiene como fines (artículo 2 de sus Estatutos), entre otros, el fomento de la cooperación entre los órganos de control externo autonómicos y establecer líneas de coordinación en todas aquellas materias de interés común.



Para el cumplimiento de sus fines podrá desarrollar diversas actividades, y entre ellas, de acuerdo con el art. 3.d) de sus Estatutos, podrá organizar toda clase de actividades formativas conjuntas como cursos, seminarios, así como congresos, jornadas o encuentros técnicos.

En virtud de lo expuesto, para el adecuado cumplimiento de sus respectivos fines institucionales y con la finalidad de mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos y contribuir a la realización de actividades de utilidad pública, las partes acuerdan suscribir el presente documento, con sujeción a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

Este Convenio tiene por objeto regular la forma en que las partes cooperarán en materia de formación con el objetivo de facilitar, al personal al servicio del Tribunal de Cuentas y de los órganos de control externo autonómicos que forman parte de la asociación que lo suscribe, la especialización adecuada en materias relacionadas con sus respectivas funciones, metodologías, enfoques técnicos y herramientas, necesarias para contribuir al logro de un sistema de control externo más moderno y eficaz.

Para ello, las partes asumen los compromisos contenidos en el presente Convenio.

SEGUNDA.- Actuaciones a desarrollar por las partes

El Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo autonómicos que forman parte de la ASOCEX desarrollarán, en los términos y condiciones previstos en sus respectivos planes de formación, actividades formativas dirigidas a su personal.

Cuando el Tribunal de Cuentas, ASOCEX o alguno de los órganos de control externo autonómicos que la conforman organicen una actividad formativa considere que, por su contenido, podría resultar de interés para la otra parte, se lo comunicará a esta, reservando, para la participación de su personal, un porcentaje no inferior al 5 % de las plazas disponibles. A estos efectos, la interlocución se realizará en todo caso, a través de la Comisión Mixta de Ejecución y Seguimiento prevista en la Cláusula Cuarta, entre el Tribunal de Cuentas y ASOCEX, en tanto que representante de los órganos de control externo autonómicos que forman parte de la misma, siendo ASOCEX quién comunicará al Tribunal de Cuentas la celebración de actividades formativas organizadas por los órganos de control externo autonómicos que pudieran resultar de interés para el Tribunal de Cuentas, así como los datos del personal de los órganos de control externo autonómicos que asistirá a las acciones formativas organizadas por el Tribunal de Cuentas.



La institución que organice una actividad formativa realizará todas las gestiones necesarias a estos efectos, lo cual incluye: la dirigidas a la designación y participación de los asistentes a las diferentes acciones formativas; la disposición de los medios necesarios para la celebración de las sesiones presenciales o telemáticas que correspondan; la financiación de la totalidad del gasto relativo a la dirección y/o coordinación de las actividades formativas, la remuneración y, en su caso, desplazamiento de docentes y otros gastos derivados de tareas de evaluación y tutorización de los participantes u otras actividades necesarias para el adecuado desarrollo de las acciones formativas; la financiación de las indemnizaciones por razón del servicio que pudieran corresponder a su propio personal; y en general cualesquiera otras gestiones que sean necesarias a los efectos señalados.

Además de lo anterior, la colaboración que se regula en el presente convenio también podrá materializarse en acciones formativas organizadas conjuntamente por ambas partes, en cuyo caso se determinarán las obligaciones concretas que corresponderán a cada una de ellas mediante un acuerdo específico.

TERCERA.- Financiación

La colaboración descrita en la cláusula anterior no conllevará contraprestación económica alguna. El Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo autonómicos que forman parte de la ASOCEX se comprometen a incluir en sus respectivos presupuestos los créditos necesarios para financiar la organización y desarrollo de sus propias actividades de formación, con la única excepción de las indemnizaciones por razón del servicio que pudieran corresponder a los alumnos, las cuales, independientemente de quién organice la actividad formativa, serán abonadas por la institución a la que esté adscrito el personal.

Cuando la colaboración se materialice en acciones formativas organizadas conjuntamente por ambas partes, el acuerdo mencionado en el último párrafo de la cláusula anterior será el que distribuirá entre los firmantes las aportaciones necesarias para financiar la actividad concreta de que se trate.

CUARTA.- Comisión Mixta de Ejecución y Seguimiento

Con el fin de coordinar las actividades necesarias para la ejecución de este Convenio, así como para llevar a cabo su seguimiento, vigilancia y control, se crea una Comisión Mixta de Ejecución y Seguimiento compuesta por quien desempeñe la Secretaría General del Tribunal de Cuentas y por la Secretaría General de ASOCEX. A la Comisión le corresponderán las siguientes funciones:

- 1) Estar en permanente comunicación para que cada parte pueda dar a conocer a la otra las actividades formativas a desarrollar que pudieran ser de su interés, de manera que esta pueda realizar la designación de



- los asistentes. Asimismo, esta Comisión podrá proponer la realización de cuantas actividades vayan dirigidas a la adecuada ejecución del objeto del presente Convenio.
- 2) Cuando lo considere oportuno, proponer a los órganos competentes de cada una de las partes la celebración de acciones formativas organizadas conjuntamente, en cuyo caso, además, elevará la correspondiente propuesta de acuerdo en el cual se determinen las obligaciones concretas que asume cada parte y las aportaciones económicas a realizar por cada una de ellas.
 - 3) Llevar a cabo el seguimiento de las actuaciones y de los trabajos realizados en desarrollo de las actividades previstas en el presente Convenio, en particular, elaborando a principio de cada ejercicio una memoria en la que se recogerá una relación de las acciones formativas realizadas por cada parte y el número de asistentes asignados a la otra. Asimismo, en su caso, en dicha memoria se harán constar las acciones formativas organizadas conjuntamente, así como una breve descripción de sus principales características (contenido básico, número de ediciones, relación de ponentes, número de asistentes por cada una de las instituciones, financiación aportada por cada una de las partes, etc.).
 - 4) Estudiar y proponer, en su caso, las posibles revisiones de los compromisos asumidos mediante el presente Convenio.
 - 5) Interpretar el Convenio y resolver cuantas dudas puedan surgir en su ejecución.

Para la realización de las funciones anteriores, la Comisión Mixta de Ejecución y Seguimiento estará asistida por una Comisión de Coordinación, integrada por un responsable de formación del Tribunal de Cuentas y un responsable de la Comisión de Formación de ASOCEX, que realizará las funciones materiales necesarias para que aquella pueda realizar adecuadamente el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución de este convenio.

QUINTA.- Protección de datos y confidencialidad

Las partes se comprometen a cumplir, en los términos que sean de aplicación, lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales, y disposiciones de desarrollo, así como el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

En relación con la seguridad de la información y la protección de datos de carácter personal, el Tribunal de Cuentas y la ASOCEX tendrán la consideración de "Corresponsables del Tratamiento", en aplicación del artículo 26 del Reglamento (UE) 2016/679. La base de legitimación para la obtención de los



datos vendrá dada, por un lado, por los fines del convenio y, por otro, de la legitimación de las partes dada su naturaleza, para la colaboración en materia formativa.

Ambas partes deberán cumplir con las obligaciones que la normativa de protección de datos asigna a los corresponsables del tratamiento conforme a lo establecido en el artículo 26 del RGPD, y lo dispuesto en los arts. 13 y 14 del RGPD, relativos a la información que deberá facilitarse cuando los datos personales se obtengan del interesado o cuando no se hayan obtenido del interesado, respectivamente.

Las partes conocen y aceptan que cualquier información o material proporcionado y relacionado con la ejecución del presente Convenio tendrá el carácter de confidencial y será tratado como tal, empleando para tal fin idénticos dispositivos, medidas y procedimientos de seguridad a los utilizados para proteger su propia documentación confidencial. Ambas partes también acuerdan no divulgar esta información a ninguna persona o entidad, exceptuando sus trabajadores, con la condición de que también mantengan la confidencialidad y solo en la medida en que sea necesario para la correcta ejecución de este Convenio.

El acuerdo de confidencialidad seguirá vigente incluso después de la extinción de este Convenio, sea cual sea la causa de dicha extinción. Asimismo, cada una de las partes asume el compromiso de advertir a su personal las obligaciones de confidencialidad que existen en relación con la información a la que pudiera acceder por asistir a una actividad formativa organizada por la otra parte.

SEXTA.- Modificación del Convenio

La modificación del presente Convenio, previa propuesta de la Comisión Mixta de Ejecución y Seguimiento en donde se justificarán adecuadamente las causas de la misma, requerirá acuerdo unánime expreso de los firmantes, que deberá formalizarse mediante adenda.

SÉPTIMA.- Duración, prórroga y extinción del Convenio

El presente Convenio se perfecciona y resultará eficaz por la prestación del consentimiento de las partes manifestada mediante su correspondiente firma por los representantes designados al inicio de este documento y tendrá una vigencia de 4 años contados desde la fecha de la firma.

En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el párrafo anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales, conforme a lo establecido en el artículo 49, h) 2.º de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El presente Convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto dentro del plazo previsto o por incurrir en alguna de las causas de resolución establecidas en el artículo 51.2 de la Ley 40/2015, de 1



de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que producirán los efectos señalados en el artículo 52 de dicha norma.

En el caso de incumplimiento de las obligaciones asumidas por las partes, la parte que lo detectara lo notificará a la otra para que en el plazo de quince días regularice la situación o, en su caso, alegue las causas y razones que impiden el correcto cumplimiento, a la vista de las cuales la parte que haya denunciado el incumplimiento comunicará su decisión de resolver o no el Convenio, teniendo efecto la resolución a los diez días de dicha comunicación.

En el caso de resolución, y en cuanto a la liquidación de obligaciones pendientes, cada parte asumirá las que le correspondan. La resolución del Convenio no dará derecho a indemnización alguna de conformidad con lo previsto en el artículo 52.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

OCTAVA.- Naturaleza y régimen jurídico

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa, y se regula por lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

NOVENA.- Resolución de conflictos

Las partes se comprometen a intentar resolver cualquier desacuerdo que pudiera surgir en el desarrollo, interpretación, cumplimiento, extinción y efectos del presente Convenio, a través de la Comisión Mixta de Ejecución y Seguimiento prevista en la Cláusula Cuarta.

En caso de no ser posible y resultar procedente litigio judicial, la jurisdicción competente para conocer y resolver dichas cuestiones será la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998 de 13 de julio.

DÉCIMA.- Transparencia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 8.1.b) de la Ley 19/2013, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, se dará publicidad a los términos relevantes de este Convenio en las páginas Web oficiales de ambas Instituciones.

Y en prueba de conformidad con lo que antecede se suscribe, en el lugar y fecha indicados, el presente Convenio quedando un ejemplar del mismo en poder de cada una de las partes.



Por el TRIBUNAL DE CUENTAS

D.ª Enriqueta Chicano Jávega
Presidenta

Por la ASOCIACIÓN DE ÓRGANOS
DE CONTROL EXTERNO
AUTONÓMICOS

D. José Antonio Redondo López
Presidente